



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, julio seis (06) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00236
RADICADO	SUCESION
DEMANDANTE:	LUIS ERNESTO CHARRY GUTIERREZ INES CHARRY GUTIERREZ HERNANDO CHARRY GUTIERREZ ROSALBA CHARRY GUTIERREZ MARGARITA CHARRY GUTIERREZ MARTHA CECILIA CHARRY GUTIERREZ RIVARDO CHARRY GUTIERREZ
CAUSANTE	LEYLA GUTIERREZ DE CHARRY

Los señores LUIS ERNESTO CHARRY GUTIERREZ, INES CHARRY GUTIERREZ, HERNANDO CHARRY GUTIERREZ, ROSALBA CHARRY GUTIERREZ, MARGARITA CHARRY GUTIERREZ, MARTHA CECILIA CHARRY GUTIERREZ y RICARDO CHARRY GUTIERREZ, por medio de apoderado judicial, solicitan la apertura del juicio de sucesión de la presente sin embargo se considera que la misma debe ser rechazada.

El artículo 26 del CGP, refiere que en los procesos de sucesión la cuantía se determina por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

En el presente asunto se presentan las siguientes partidas con los siguientes avalúos catastrales:

- 1.- Inmueble No. 200-230318 Of. Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.....\$ 45.404.000.
- 2.- Inmueble No. 230318 de la Of. Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.....\$ 718.000.
3. Inmueble No. 200-230318 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva..... \$ 24.349.000.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

En el presente caso, la suma estimada en la demanda no corresponde con los valores señalados en los avalúos aportados, motivo por el cual se dará aplicación al numeral 5 del artículo 26 del CGP, tomando los avalúos catastrales de los inmuebles.

En razón a lo anterior, se tiene que la cuantía de los bienes relictos del causante, no alcanza los 150 SMLMV, siendo del caso proceder con rechazo de la demanda, ordenando su remisión a los Juzgados Municipales de Aipe (H), teniendo en cuenta que se indica que la causante tuvo su último domicilio en dicho municipio.

En consecuencia, éste despacho judicial,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR** él envío de la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de AIPE – REPARTO-, para que continúen conociendo del presente asunto.

**TERCERO:** Téngase al abogado EDUARDO AMEZQUITA MURCIA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.  
JUEZA**

**Firmado Por:**

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c0cc3ac579240a4d2bdea7059597de602ac8d6b205c63eb8e4947d1dcb25d1**

Documento generado en 06/07/2021 01:16:19 PM